

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Resinas Poliésteres, Sociedad Anónima» (REPOSA), con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número uno, por Decreto número dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del diez de septiembre), ampliado por Decreto dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de septiembre), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de ortoxileno y la exportación de los plastificantes (denominados «mirflex») siguientes:

- DHP (ftalato de diheptilo).
- DOP (ftalato de dioctilo).
- DDP o DIDP (Ftalato de didecilo o ftalato de di-iso-decilo) y
- DNP (ftalato de dionilo).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de DHP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos de ortoxileno;

— Por cada cien kilogramos de DOP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y cuatro kilogramos con quinientos gramos de ortoxileno;

— Por cada cien kilogramos de DDP o DIDP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, treinta y nueve kilogramos con cien gramos de ortoxileno; y

— Por cada cien kilogramos de DNP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y un kilogramos con cuatrocientos gramos de ortoxileno.

En ninguno de los casos existen subproductos, y las mermas están incluidas en las mencionadas cantidades a reponer.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto del Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del diez de septiembre), como los del dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de septiembre, que ahora se amplian.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO BUSTELO

5901 DECRETO 522/1976, de 26 de febrero, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), por Decreto 1496/1973, de 7 de junio, transferido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Decreto 3013/1973, de 2 de noviembre, en el sentido de sustituir una mercancía de importación.

La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado»

del nueve), modificado por el tres mil trece/mil novecientos setenta y tres, del dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y el mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del treinta de mayo), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de acumuladores eléctricos para automoción, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir una de sus mercancías de importación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, número diecinueve, de Madrid, por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, y modificaciones posteriores, en el sentido de que en el artículo primero del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, referente a las mercancías de importación, el párrafo segundo queda redactado como sigue:

«Copolímero de propileno-etileno (granza) con dureza Shore superior al treinta por ciento (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto sesenta y nueve) y concentrado de polipropileno (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos punto noventa y tres punto dos.)»

Asimismo, en el artículo segundo, referente a los efectos contables, la segunda cantidad a importar será:

«Sesenta y siete kilogramos de copolímero de propileno-etileno (granza) con dureza Shore superior a treinta por ciento, y diecisiete kilogramos de concentrado de polipropileno.»

Queda también modificado dicho Decreto, en el sentido de que el cinco por ciento de mermas se referirá al copolímero de propileno-etileno, que sustituye al polipropileno.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, podrán acogerse también a los beneficios de los sistemas de reposición, y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO BUSTELO

5902 CORRECCION de errores de la Orden de 4 de noviembre de 1975 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1975, páginas 24718 y 24717, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de firmas exportadoras, donde dice: «Compañía Anónima Textil, S. A.», debe decir: «Compañía Anónima Textil, A. R.»

5903 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para Centrales Nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa Babcock & Wilcox Española, S. A., con destino a la Central Nuclear de Lemoniz.

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especia-

les (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decretos 112/1975, de 16 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en avenida Recalde, 27, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 8 de octubre de 1975 y 23 de diciembre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abor- dar la fabricación de las citadas válvulas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Anchor/Darling Industries, Inc.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en avenida Recalde, número 27, Bilbao, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares, con destino a la Central Nuclear de Lemoniz.

2.ª Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación, son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Válvulas de 3", accionamiento eléctrico, globo 150 lbs. ASME III. Clase 2. Mat. SA 351. CF8M. Diseño ADI	89,98	30,04
Válvulas de 3", accionamiento eléctrico, globo 600 lbs. ASME III. Clase 2. Mat. SA 351. CF8M. Diseño ADI	77,39	22,61
Válvulas 4", accionamiento eléctrico, globo 150 lbs. ASME III. Clase 3. Mat. SA 216. WCB. Diseño ADI	68,71	31,29
Válvulas 10", accionamiento eléctrico, compuerta 150 lbs. ASME III. Clase 2. Mat. SA 351. CF8M. Diseño ADI	88,05	11,95
Válvulas de 10", accionamiento eléctrico, compuerta 300 lbs. ASME III. Clase 2. Mat. SA. 351. CF8M. Diseño ADI.	86,65	13,35
Válvulas de 10", accionamiento eléctrico, compuerta 150 lbs. ASME III. Clase 2. Mat. SA 216. WCB. Diseño ADI.	77,70	22,30

Tipo de válvula	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Válvulas de 14", accionamiento eléctrico, compuerta. 150 lbs. ASME III. Clase 2. Mat. SA 216. WCB. Diseño ADI.	86,99	13,01

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el dos por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para Centrales Nucleares otorgada a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con destino a la Central Nuclear de Lemoniz:

- Actuadores eléctricos.
- Varios.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5904

DECRETO 523/1976, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para realizar determinadas actuaciones en los grupos de viviendas de su propiedad situados en el Prat de Llobregat.

El Instituto Nacional de la Vivienda construyó en la zona del Prat de Llobregat próximo al aeropuerto, en una primera etapa una Unidad Vecinal de Absorción y posteriormente un grupo de ochocientas viviendas denominado «San Cosme». En ambas edificaciones se observan daños importantes, existencia de grietas y cuarteamientos así como inundaciones esporádicas de los sótanos y bajos de alguna de las viviendas de la barriada que pueden hacer peligrar, en el futuro, su habitabilidad. A fin de determinar el alcance, causas y posibles responsabilidades referentes a los hechos expuestos se ha abierto el oportuno expediente. Además de lo expuesto, las sucesivas ampliaciones del aeropuerto del Prat aproximaron parte de las viviendas del grupo «San Cosme» a las instalaciones de aquel.

Todo ello determina la necesidad de autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda, con la urgencia que prevee la legislación vigente para que, una vez establecidas las causas que determinan la situación de la barriada y su posible alcance, pueda proceder a la reparación y, en su caso, nueva construcción de las viviendas en que ello sea necesario en los grupos propiedad de dicho Organismo situados en la zona afectada; si bien es preciso, al mismo tiempo, dictar las disposiciones oportunas a fin de que los trasvases de población que se produzcan, como consecuencia de estas actuaciones, se realicen sin perjuicios económicos graves para las familias afectadas.

En su virtud, a propuesta de Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,